

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memorándum (D.P.) N° 582/2025  
Expediente Cero Papel N° 2455 de 2025

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, RECOLECTORES DE ORILLA Y ACUICULTORES "SIRENITA" PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **lunes, 19 de mayo de 2025**

RES. EX. N° **01286/2025**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Acuicultores "Sirenita", mediante solicitud contenida en Expediente Cero Papel N° 2455 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 582/2025, de fecha 02 de mayo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 294 y N° 2491, ambas de 2008, N° 2360 y N° 3256, ambas de 2010, N° 2187 y N° 2783, ambas de 2011, N° 3296 de 2013, N° 442 y N° 3536, ambas de 2014, N° 49, N° 1266, N° 1823, todas de 2015, N° 43 de 2016, N° 868, N° 2637 y N° 4338, todas de 2017, N° 3981 y N° 4392, ambas de 2018, N° E-2020-457 y N° 1918, ambas de 2020, N° E-2022-218 y N° 1778, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Acuicultores "Sirenita", mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Marimelli Sector A, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 582/2025, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda autorizar la acción de manejo solicitada por la organización.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Acuicultores "Sirenita", R.U.T N° 65.177.580-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5527, de fecha 04 de junio de 2007, con domicilio en Isla Marimelli, Cochamó, y domicilio postal en Santiago Bueras S/N, Río Puelo, ambos de la Región de Los Lagos, casilla electrónica [carolinagomez2002.2016@gmail.com](mailto:carolinagomez2002.2016@gmail.com), para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de veinte líneas de soporte de ciento cincuenta metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con veinte mil colectores en total (mil colectores por cada línea), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 2,57 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Marimelli Sector A, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1° letra f) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 40' 58,50"	72° 27' 19,55"
B	41° 40' 59,56"	72° 27' 17,49"
C	41° 41' 10,41"	72° 27' 33,97"
D	41° 41' 12,87"	72° 27' 32,29"
E	41° 41' 13,60"	72° 27' 33,63"
F	41° 41' 10,56"	72° 27' 35,95"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 582/2025, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 582/2025, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a las casillas de correo electrónico [carolinagomez2002.2016@gmail.com](mailto:carolinagomez2002.2016@gmail.com) y [marcoleal@fundacionchinquihue.cl](mailto:marcoleal@fundacionchinquihue.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**RPC/NLI/BMR**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21447608&hash=67a8>